CONCEJO CONCEJO MUNICIPALIDAD DE FOI	O MUI	NICIPAL DE FONTANA NCIA DEL CHACO
MESA SALID		ORDENANZA Nº 1213/13 Fontana, 22 de Agosto de 2.013
SALIDA		2 ASAS 2013
23 AGO 2013	11:28 Hs	5242 nora
VISTO:	O.M.	12:02

Lo dispuesto por el Art. 38 del Decreto Ley 1716/2008 que reglamenta la ley 26363 y que modifica el Art. 16 del Anexo 1 del Decreto 779/1995, reglamentario de la Ley 24.449, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el mencionado artículo establece las clases de licencias de conducir de acuerdo a cada tipo de motovehículo en relación a edades expresamente establecidas para cada uno de ellos.

Que el Art. 11 inc c) establece como edad mínima para obtener licencia de conducir para ciclomotores en tanto no lleve pasajeros la de 16 años.

Que el actual Art. 16 del Anexo 1 del Decreto reglamentario Nº 779/95, modificado por el Art. 38 del decreto Ley 1716/2008 que reglamenta la ley 26363 establece en el inciso a) A.2.1: Motocicletas (incluidos ciclomotores, triciclos y cuatriciclos) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 cc) de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de dos (2) años para ciclomotor.

Que de la interpretación de las normas citadas se desprende que la edad mínima para la obtención de licencias nacional de conducir clase A y B sería la de dieciséis años, previa autorización de los padres o representante legal en caso de ser menor de 18 años.

Que asimismo y conforme a este sistema la licencia de conducir que los menores de 18 años pueden obtener es solo la de clase A.1., atento que para la obtención de la licencia A.2 deben acreditar además, la antigüedad de 2 años de habilitación previa.

Que la licencia clase A1 es la que habilita a conducir ciclomotores de menor potencia, es decir los comprendidos entre CINCUENTA y CIENTO CINCUENTA centímetros cúbicos de cilindrada (50 y 150 cc).

Que es de conocimiento público que los ciclomotores de 50 cc., han dejado de adquirirse y de utilizarse y que es mayor el caudal de contribuyentes que adquieren motocicletas de 110 cilindradas.

Que ello origina el reclamo constante de los vecinos de la localidad de Fontana ante la imposibilidad de tramitar su carnet de conductor por no reunir la antigüedad necesaria conforme lo establece el Art. 16 a) A.2.1. "Se debe acreditar habilitación previa de DOS (2) años para ciclomotor".

Que este Municipio, al ser autoridad de aplicación de la Ley 24.449 y sus modificatorias y normas reglamentarias, se encuentra autorizado a disponer por vía de excepción exigencias distintas, cuando así lo imponga fundadamente, especificas circunstancias locales, siempre que con ello no se altere el espíritu de la ley, preservando su unicidad y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano, conforme artículo 2º de la citada ley.

Gilda Gabriela Rolón SECRETARIA DEL CONCEJO Municipalidad de Fontana Ruben Osvaldo Avalos PRESIDENTE DEL CONCEJO Municipalidad de Fonton



# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



## ORDENANZA Nº 1213/13

Fontana, 22 de Agosto de 2.013

Que asimismo mediante el artículo 11 de la ley 24.449 se dispone que las autoridades jurisdiccionales pueden establecer en razón de fundadas características locales, excepciones a las edades mínimas para conducir, las que sólo serán válidas con relación al tipo de vehículos y a las zonas o vías que determinen en el ámbito de su jurisdicción.

Que por todo ello y a fines de proveer solución al contribuyente local que requiere licencia de conducir de la clase A.2.1, que acredite ser mayor de 18 años, corresponde se le otorgue dicha licencia sin requisito de habilitación previa de dos años para ciclomotor.

Que el tema ha sido debidamente tratado y Aprobado por la totalidad de los presentes en Sesión Ordinaria Nº 22/13, de fecha 22/08/13, según consta en Acta Nº 22/13.-.

#### POR ELLO:

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) AUTORIZAR el otorgamiento de la Licencia Nacional de conducir Clase A.2.1 a los mayores de 18 años de edad sin el requisito de habilitación previa de dos años para ciclomotor, en razón a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

POLINCIA DEL

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Gilda Gabriela Rolón SECRETARIA DEL CONCEJO Municipalidad de Fontana 1

Auben Osvaldo Avalos PRESIDENTE DEL CONCEJO Municipalidad de conce